

RESOLUCIÓN No.000163

(24 DE JUNIO DE 2022)

“Por medio de la cual se justifica la suscripción del CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y VALENTINA OLAYA CASTRO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 161 de 1994.

El artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece como uno de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo y el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social.

El convenio a suscribir se regirá por las cláusulas que lo desarrolleen y, en lo no previsto por ellas, lo hará por la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 Título III (“*por la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil*”), su Resolución reglamentaria 3546 del 13 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Trabajo, la Ley 2059 del 31 de diciembre de 2020 (“*por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”)

El objeto del Convenio Específico Tripartito de Colaboración a suscribir tiene como objeto regular la cooperación que recíprocamente se brindarán LA UNIVERSIDAD, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA ESTUDIANTE SELECCIONADA, para la realización de prácticas

profesionales de la alumna matriculada en LA UNIVERSIDAD y que cursa los últimos semestres, constituyendo una extensión de su formación académica superior, al ser, además, un requisito para obtener su respectivo título universitario, con el propósito que LA ESTUDIANTE SELECCIONADA, durante un tiempo determinado, tenga acceso a un ambiente laboral real relacionado con su área de estudio o desempeño, mediando la debida supervisión.

En ese orden de ideas, el Convenio Tripartito de Colaboración a suscribir tiene carácter exclusivamente formativo, por ser una actividad pedagógica que adelantan los alumnos para desarrollar competencias básicas y transversales con el fin de prepararlos al mercado laboral, sin que por ello se genera relación de trabajo alguna.

Por su parte, la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA es una institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, que acorde con los principios, valores y objetivos que la guían desde su creación, tiene como misión formar personas íntegras, éticas, con una visión humanística y competitiva internacionalmente en su campo profesional, que al mismo tiempo sean ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de su comunidad y con el uso sostenible de los recursos naturales. Con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 3681 del 27 de noviembre de 1962 emitida por el Ministerio de Justicia y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Decreto No. 371 del 13 de marzo de 1972 proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y la Corporación Universidad Piloto de Colombia, requieren celebrar la suscripción de un convenio tripartito para el desarrollo de la práctica profesional de la estudiante seleccionada.

El Convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben.

Que la modalidad de contratación aplicable al convenio será la contratación directa, por lo cual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que, la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA y la ESTUDIANTE SELECCIONADA no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y VALENTINA OLAYA CASTRO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que El Convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá el veinticuatro (24) de junio de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis / Jefe OAJ. 

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ. 

Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OAJ. 



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia